



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros

RESOLUCIÓN SS. RP. N° 194/00.-

SEGURIDAD S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS- REGISTRO DE PÓLIZAS

Asunción, 7 de agosto de 2000.-

VISTOS: Las notas de fechas 28 de julio de 2000 de la empresa **SEGURIDAD S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, con entradas bajo los N°s 1.824/00 y 1.830/00 en esta Autoridad de Control; el Informe SS.IETA.DEA. N° 075/2000 de fecha 7 de agosto de 2000 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y,

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61 de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

En uso de sus atribuciones;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

Resuelve:

1°) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** el modelo de póliza presentado por **SEGURIDAD S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, cuyo texto forma parte de esta Resolución, conforme al siguiente detalle:

SECCIÓN SEGURO AGRARIO, modalidad **MULTIRRIESGO AGRÍCOLA**, Código N° 25-0047.-

2°) Registrar, comunicar y archivar.



LUIS A. TOFFOLETTI RIUS
Superintendente de Seguros



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros

RESOLUCIÓN SS.RP. N° 214/01

SEGURIDAD S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
REGISTRO DE PÓLIZA

Asunción, 17 de julio de 2001. -

VISTO: La nota de la empresa **SEGURIDAD S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, con entrada N° 1871, en fecha 16 de julio de 2001, en esta Autoridad de Control, el Informe SS.IETA.DEA. N° 132/01 de fecha 17 de julio de 2001 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y,

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61 de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

En uso de sus atribuciones;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

Resuelve:

- 1°) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** el texto del Anexo denominado "NORMA DE SUSCRIPCIÓN DEL SEGURO MULTIRRIESGO AGRÍCOLA – PRODUCTO: TRIGO", presentado por la empresa **SEGURIDAD S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, para la Sección **SEGUROS AGRARIOS**, modalidad **MULTIRRIESGO AGRÍCOLA**, que forma parte de esta Resolución, y autorizar su inclusión correspondiente en el modelo de póliza de dicho plan de seguro, inscripto en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** por Resolución SS.RP. N° 194/00 de fecha 7 de agosto de 2000, bajo el código N° 25-0047.
- 2°) Registrar, comunicar y archivar.



LUISA TOFFOLETTI RIUS
Superintendente de Seguros

QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA N°

NORMAS DE SUSCRIPCION DEL SEGURO MULTIRRIESGO AGRICOLA

PRODUCTO: TRIGO

1. SUPERFICIE ASEGURABLE

El presente seguro no admite cobertura fraccionada de siembras de la misma especie y variedad vegetal en una misma propiedad agrícola, de un mismo agricultor, en predios distantes a menos de 3 kilómetros entre sí. Es decir la unidad asegurada es el cultivo, o sea la totalidad de lotes del mismo cultivo y del mismo dueño con distancia entre ellos menor de tres kilómetros. De común acuerdo entre asegurador y asegurado podrán excluirse determinadas áreas de la siembra, que deberán quedar adecuadamente identificadas en la propuesta, que tengan características que inhabilitarían la suscripción del presente seguro.

2. CULTIVOS DE TRIGO NO ASEGURABLES

- Siembras situadas fuera de las regiones asegurables establecidas por la compañía.
- Empleo de variedades de trigo no incluidas entre las recomendadas para la zona por Ministerio de Agricultura y Ganadería, o en su defecto, por el asegurador.
- Siembra fuera de los plazos recomendados para la zona por el Ministerio de Agricultura y Ganadería o, en su defecto por el asegurador.
- Siembras en suelos con limitaciones no corregidas de fertilidad, profundidad o drenaje.
- Siembras en suelos con ubicación, exposición o características que aumenten las posibilidades de incidencia de siniestros por riesgos cubiertos.
- Inadecuadas técnicas de cultivos en lo concerniente a dosis de siembra, fertilización, aplicación e insecticidas, herbicidas, fungicidas, o empleo de practicas que dañen a las plantas o los frutos o productos.

3. ZONAS DE CULTIVOS

Queda establecido como zona de cultivo exclusivamente los departamentos de Alto Paraná, Itapúa y Canindeyú.

4. COSTOS MAXIMOS ASEGURABLES

El costo máximo asegurable en ningún caso podrá sobrepasar el 50% del rendimiento promedio sobre la totalidad del cultivo de trigo.

5. FECHAS DE VIGENCIA

Las fechas de siembra que estarán sujetas a los beneficios del seguro comprenden entre el 1/05 y el 15/06, y la fecha máxima de suscripción será el 30/06.



SEGURIDAD S.A.
COMPANIA DE SEGUROS

Abog. GUILLERMO M. FRONCIANI,
Director - Gerente



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros



RESOLUCIÓN SS. RP. N° 194/00.-

SEGURIDAD S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS- REGISTRO DE PÓLIZAS

Asunción, 7 de agosto de 2000.-

VISTOS: Las notas de fechas 28 de julio de 2000 de la empresa **SEGURIDAD S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS**, con entradas bajo los N°s 1.824/00 y 1.830/00 en esta Autoridad de Control; el Informe SS.IETA.DEA. N° 075/2000 de fecha 7 de agosto de 2000 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y,

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61 de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

En uso de sus atribuciones;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

Resuelve:

1°) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** el modelo de póliza presentado por **SEGURIDAD S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS**, cuyo texto forma parte de esta Resolución, conforme al siguiente detalle:

SECCIÓN SEGURO AGRARIO, modalidad **MULTIRRIESGO AGRÍCOLA**, Código N° 25-0047.-

2°) Registrar, comunicar y archivar.



LUIS A. TOFFOLETTI RIUS
Superintendente de Seguros



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

Superintendencia de Seguros
NOTA SS.SG. N° 053/09

Nuestra Visión: Desarrollar una gestión eficiente, autónoma y basada en la excelencia de sus talentos, tendiente a contribuir con la mejor calidad de vida de los habitantes de nuestro país y lograr el reconocimiento nacional e internacional como institución confiable y creíble.

Asunción, 16 de febrero de 2009

Señor

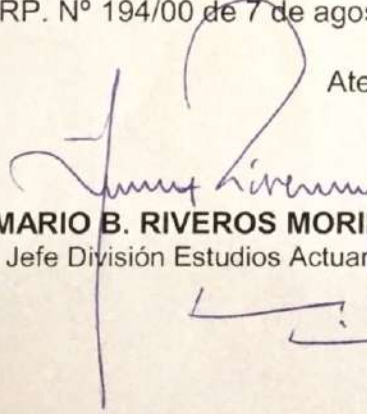
MANUEL FRONCIANI CASANELLO, Presidente
SEGURIDAD S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
Asunción, Paraguay

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted, en virtud a lo dispuesto en la Resolución SS.SG. N° 292/07 del 12 de diciembre de 2007 de la Superintendencia de Seguros por la cual se autoriza a la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales a efectuar inscripciones de planes de seguros, sus elementos técnicos y contractuales, así como las modificaciones requeridas y emitir la constancia correspondiente.

En este contexto, hacemos constar que de conformidad al Informe SS.IETA.DEA. N° 11/09 de fecha 16 de febrero de 2009, la providencia en él inserta y a lo requerido en su nota de fecha 28 de enero de 2009, con entrada N° 13 en fecha 29 de enero de 2009 en la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales, el nuevo texto de las Condiciones Particulares Específicas presentado por su compañía, cuya copia se adjunta, ha sido incorporado al Plan de Seguro de la Sección Seguros Agrarios, modalidad Multirriesgo Agrícola, en reemplazo del que tienen inscripto en el Registro Público, bajo el código N° 25-0047, según Resolución SS.RP. N° 194/00 de 7 de agosto de 2009.

Atentamente,


MARIO B. RIVEROS MORINIGO
Jefe División Estudios Actuariales


EBERHARD VON LUCKEN
Superintendente de Seguros Interino



**SEGURO MULTIRIESGO AGRICOLA
CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS**

DESCRIPCION DEL PLAN

Pág. 01

El texto del presente Plan de Seguro de la Sección Seguros Agrarios, modalidad Multiriesgo Agrícola, Código N°25-0047, ha sido inscripto en el Registro Público de Pólizas de Seguros que obra en la Superintendencia de Seguros, de conformidad a lo dispuesto por la NOTA SS.SG. N° 53/09 de fecha 16 de febrero de 2009,----

DIVISION ESTUDIOS ACTUARIALES



OBJETIVO DEL PLAN: modificar el contenido de algunas Cláusulas de Las Condiciones Particulares Especificas aprobadas por la Superintendencia de Seguros por Resolución S.S. N° 194/00 de fecha 07 de agosto de 2000 bajo Código N° 25-0047, de acuerdo al siguiente esquema:

CLAUSULA 2:

2.1.Unidad Asegurada, DICE: Se entiende por Unidad Asegurada al cultivo asegurado descrito en el frente de la presente póliza, o sea la totalidad de lotes del mismo cultivo y del mismo dueño con distancia entre ellos menor de 3 km.

2.1.Unidad Asegurada, DEBE DECIR: Se entiende por Unidad Asegurada al cultivo asegurado descrito en el frente de la presente póliza, o sea la totalidad de lotes del mismo cultivo y del mismo dueño.

2.3.Producción Física Asegurada, DICE: Se entiende por Producción Física Asegurada al producto del rendimiento estimado asegurado en quintales por hectárea y la superficie de la Unidad Asegurada.

2.3.Producción Física Asegurada, DEBE DECIR: Se entiende por Producción Física Asegurada al producto del rendimiento asegurado en quintales por hectárea y la superficie de la Unidad Asegurada.

CLAUSULA 3:

3.1.Lluvias en exceso, DICE Se consideran como tales aquellas precipitaciones que excedan de un 30% del promedio normal para cada región de seguro,....

3.1.Lluvias en exceso, DEBE DECIR Se consideran como tales aquellas precipitaciones que excedan en un 30% del promedio normal para cada región de seguro...

3.3.Sequía, DICE Ausencia de lluvias en cultivos ya arraigados; considerado como tal a aquellas precipitaciones inferiores a un 70% del promedio normal para cada región homogénea de seguro, especificado en las Condiciones Particulares, que reduzcan la disponibilidad de agua del suelo y que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños: Raquitismo,....

3.3.Sequía, DEBE DECIR Ausencia de lluvias en cultivos ya arraigados, que reduzcan la disponibilidad de agua del suelo y que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: Raquitismo,...

EXCLUSIONES- CLAUSULA 5

b)DICE ...Ocurriencia de plagas y enfermedades

b) DEBE DECIR ...Ocurriencia de plagas y enfermedades que se prosuzcan aún como consecuencia de un evento cubierto.

g) DICE Problemas sanitarios originados por riesgos no cubiertos

g) SE ELIMINA este inciso

SEGURIDAD S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS



**SEGURO MULTIRIESGO AGRICOLA
CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS**



DESCRIPCION DEL PLAN

Pág. 02

INDEMNIZACION- CLAUSULA 8

DICE – Para valuar el **daño** se calculará el valor

DEBE DECIR- Para valuar el **rendimiento** se calculará el valor

CLAUSULA 9 - el título DICE – MEDIDA DE LA PRESTACION

CLAUSULA 9 - el título DEBE DECIR – MEDIDA DE LA PRESTACION EN LOS EVENTOS CLIMATICOS.

DAÑO TOTAL- CLAUSULA 14- DICE : Se considera daño total cuando el valor de la producción obtenida se encuentra por debajo del 80% de la suma asegurada.

DAÑO TOTAL – CLAUSULA 14 - SE ELIMINA de las Condiciones Particulares Especificas.

CONDICIONES PARTICULARES (continuación)

Se incluyen en las Condiciones Particulares de todas las pólizas las siguientes Cláusulas:

Clausula 1

Esta Compañía no cubre los riesgos de:

1. Incendio a consecuencia de tumulto y/o huelga y/o alboroto popular que revistan tales caracteres;
2. Incendio y/o daños provocados intencionalmente por el propietario y/o asegurado y/o terceras personas.

Clausula 2

Contrariamente a lo establecido en la **CLAUSULA 7 - PERIODO DE LA COBERTURA** (de las Condiciones Particulares Especificas); el inicio de la cobertura será con el cultivo establecido o sea cuando las plantas de soja desarrollen entre dos (2) y tres (3) trifolios (10cm. De altura), sujeto a verificación por parte de la Aseguradora.

Clausula 3

Forma parte integrante de la **CLAUSULA 5 "EXCLUSIONES"**, todos los riesgos considerados biológicos.

Clausula 4

Contrariamente a lo establecido en la **CLAUSULA 14- DAÑO TOTAL**, de las Condiciones Particulares Especificas de la presente póliza, esta compañía considera que si el asegurado sufriera a causa de los riesgos cubiertos la pérdida total de sus cultivos o si la parte salvada quedase tan dañada que su valor no alcanzare a cubrir los gastos de cosecha, el asegurador indemnizará al asegurado, en función de la totalidad de la suma asegurada, pero en un todo de acuerdo a las estipulaciones de la póliza respecto de la aplicación de deducibles".





RIESGOS CUBIERTOS

CLÁUSULA 1 - El Asegurador indemnizará los daños ocasionados al/los cultivo/s objeto/s del seguro por inundación, lluvias en exceso, sequía, vientos fuertes, granizos y/o heladas.

DESCRIPCIÓN DE LA UNIDAD ASEGURADA

CLÁUSULA 2 - Definiciones:

2.1. Unidad Asegurada

Se entiende por Unidad Asegurada al cultivo asegurado descripto en el frente de la presente Póliza, o sea la totalidad de lotes del mismo cultivo y del mismo dueño.

2.2. Valor Unitario de la Producción

Se entiende por Valor Unitario de la Producción al Precio del mercado fijado para el fruto o producto, establecido en Dólares Americanos (USD) por quintal.

2.3. Producción Física Asegurada

Se entiende por Producción Física Asegurada al producto del rendimiento asegurado en quintales por hectárea y la superficie de la Unidad Asegurada.

2.4. Descripción de la Unidad Asegurada

Las superficies, Producción Asegurada, el Valor Unitario y la Suma Asegurada se describen en el frente de la presente Póliza (Ver Detalles Complementarios).

DEFINICIÓN DE LOS RIESGOS CUBIERTOS

CLÁUSULA 3 - En todos los casos se considera riesgo al fenómeno climático mencionado, en la medida en que afecte realmente al rendimiento y/o la supervivencia de el/los cultivo/s en forma verificable, y ocurran durante el ciclo del cultivo.

Se definen los riesgos cubiertos de la siguiente manera:

3.1. Lluvias en exceso

Se consideran como tales aquellas precipitaciones que excedan en un 30% del promedio normal para cada región de seguro, en suelos con el drenaje adecuado causando pérdidas o disminuciones en el rendimiento y provocando:

- Excesos de humedad: La elevación de los niveles de humedad en el suelo, causado por fenómenos meteorológicos, que alcance su punto de saturación sin que se acumule una lámina de agua superficial visible y que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: Pudrición de las raíces, clorosis de las hojas y tallos, marchitez, muerte de la planta, pudrición basal y/o ascendente en el tallo o germinación de los frutos en pie.
- Falta de piso: La imposibilidad de realizar la recolección oportuna de la cosecha por inconsistencia del terreno, y que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: Caída de frutos, maduración prematura, pudrición y manchas del fruto, necrosis o germinación de los frutos en pie.

3.2. Inundación imprevista o inevitable.

Cuando por efecto de desbordes de cauces de agua se vea afectado el cultivo. Para ser imprevista, no deberá haber sufrido el fenómeno en los cinco años anteriores al presente. El cultivo no puede haber sido nunca un curso de agua, salvo que disponga de obras de arte adecuadas para impedir los cursos de agua y debe presentar un drenaje correcto.

3.3. Sequía.

Ausencia de lluvias en cultivo ya arraigados, que reduzcan la disponibilidad de agua del suelo y que de cómo resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: Raquitismo, achaparramiento, enrollamiento, deshidratación, marchites permanente, muerte de la planta, secamiento parcial o total de los órganos reproductores, polinización irregular, afectación en la formación de los embriones o desecación de los frutos.

3.4. Vientos fuertes.

La acción del viento con o sin lluvia que dé como resultado en forma separada o conjunta: vuelco irreversible de las plantas y/o fractura de tallos. Se considerarán arraigados a aquellos cultivos que tengan mas de 30 días de nacidos. Los daños serán considerados siempre y cuando se presenten visibles en un radio no menor a 5 kilómetros, medidos a partir del predio asegurado y afectando a varios tipos de cultivos de la misma zona.



**SEGURO MULTIRIESGO AGRICOLA
CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS**



Pág. 02

3.5. Granizo.

Cuando precipitaciones sólidas de agua produzcan lesiones en la estructura de las plantas, que afecten la producción o la probabilidad de recolección del cultivo.

3.6. Heladas.

Temperaturas iguales o menores al punto de congelación del agua que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: Formación intracelular de cristales de hielo en los tejidos (muerte celular), marchitez de órganos reproductores deshidratación o granos chupados,

RIESGOS NO ASEGURADOS

CLÁUSULA 4 - El Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas producidos por:

- Vicios propios de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiera agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio.
- Terremoto
- Meteorito, maremoto y erupción volcánica.
- Transmutaciones nucleares.
- Hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión o por motín.
- Tumulto popular, terrorismo, huelga o lock-out.
- Los siniestros enunciados en los incisos b) y f) acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados, se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

EXCLUSIONES

CLÁUSULA 5 - Quedan excluidos todos los riesgos climáticos no especificados en la Cláusula 3. El asegurador no indemnizará los daños o pérdidas producidos por:

- Mala calidad de los insumos y/o uso de los mismos en zonas no incluidas en las recomendaciones de sus fabricantes.
- Ocurrencia de plagas y enfermedades que se produzcan aún como consecuencia de un evento cubierto.
- Mala implementación de prácticas culturales y/o negligencia de los operarios.
- Pérdidas ocasionadas por condiciones preexistentes cualesquiera sean sus causas.
- Mala o inferior calidad del producto como consecuencia de riesgos cubiertos y no cubiertos.
- Riesgos comerciales.
- Problemas sanitarios originados por riesgos no cubiertos.
- Demoras en la cosecha por falta de maquinaria para llevarla a cabo.
- Incendio.
- Sementeras ubicadas en cursos de agua. O en lugares de acumulación de excesos de agua.

BASES DE LA COBERTURA.

CLÁUSULA 6 - Se protege el Valor de la Inversión en el cultivo que figura en las Condiciones Particulares, como Descripción de la Unidad Asegurada. Es requisito para acceder a la cobertura, el incluir todas las superficies sembradas con el mismo cultivo dentro del mismo establecimiento.

Definiciones:

Suma Asegurada: Es el resultado de multiplicar la producción física asegurada de la Unidad Asegurada por el **Valor Unitario de la Producción**.

$$\text{Suma Asegurada} = \frac{\text{Producción Física Asegurada de la Unidad Asegurada (qq)}}{\text{Valor Unitario de la producción (\$/qq)}}$$

1. **Producción Física Asegurada:** Es la producción física de la Unidad Asegurada establecida en las Condiciones Particulares,

1. **Unidad Asegurada:** Cada una de las superficies de producción que sea tomada como base para el cálculo indemnizatorio, fijada en las Condiciones Particulares.

Valor de la producción obtenida: Es el resultado de multiplicar la producción física obtenida en la Unidad Asegurada por el Valor Unitario de la Producción establecido en las Condiciones Particulares.





$$\text{Valor de la producción obtenida} = \text{Producción Física obtenida de la Unidad Asegurada (qq)} \times \text{Valor Unitario de la producción (\$/qq)}$$

PERIODO DE LA COBERTURA.

CLÁUSULA 7 - El inicio de la cobertura es el que figura como fecha de inicio en la vigencia del Frente de Póliza. La finalización de la cobertura es la que figura como fecha de finalización en la vigencia del Frente de Póliza o la cosecha del cultivo, lo que sea anterior. En caso de imposibilidad de cosecha por un riesgo climático y denunciado oportunamente, se prorrogará la vigencia hasta el momento posible de cosecha, a definir técnicamente por el inspector. Queda excluida toda prorroga de fecha de vigencia como consecuencia de riesgos no cubiertos.

INDEMNIZACIÓN.

CLÁUSULA 8 - Para valorar el **rendimiento** se calculará el valor que habrían tenido los frutos y productos al tiempo de la cosecha si no se hubiere producido el siniestro, así como el uso que pueden aplicarse y el valor que tienen después del daño. El asegurador pagará la diferencia con indemnización (Art. 1.628 C. Civil).

La indemnización comenzará a ser efectiva cuando en la Unidad Asegurada el Valor de la Producción Obtenida sea inferior a la Suma Asegurada que figura en las Condiciones Particulares (ver: Descripción de la Unidad Asegurada).

Para pérdidas intermedias se indemnizará en Dólares Americanos (USD), la diferencia en menos entre la Suma Asegurada en Dólares Americanos (USD) y el Valor de la Producción obtenida en Dólares Americanos (USD).

$$\text{Indemnización} = \text{Suma Asegurada} - \text{Valor de la Producción Obtenida}$$

Para pérdidas totales se indemnizará la Suma Asegurada en cada Unidad Asegurada. En ningún caso se considerarán gastos comerciales, de cosecha y acondicionamiento.

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN EN LOS EVENTOS CLIMATICOS

CLÁUSULA 9 - En los seguros de daños a la explotación agrícola, la indemnización se puede limitar a los que sufra el asegurado en una determinada etapa o momento de la explotación, tales como la siembra, cosecha u otros análogos, con respecto a todos o algunos de los productos, y referirse a cualquier riesgo que los pueda dañar. (Art. 1.626 C. Civil).

El Asegurador indemnizará en proporción a la verdadera reducción de la producción física asegurada, sufrida por un riesgo cubierto.

La totalidad de la prima será calculada y percibida en relación con la Suma Asegurada del inicio de vigencia.

Debido a la no existencia de inspecciones previas y a la no discriminación cualitativa de lotes, es condición de la presente cobertura la inclusión de todos los lotes de un establecimiento con el mismo cultivo.

En el seguro contra granizo, el asegurador responde por los daños causados exclusivamente por éste a los frutos y productos asegurados, aunque concurren con otros fenómenos meteorológicos. (Art. 1.627 C. Civil).

DENUNCIA DE SINIESTRO

CLÁUSULA 10 - El Asegurado deberá comunicar la ocurrencia de un siniestro (por riesgo cubierto o no cubierto) dentro de los tres días de ocurrido. En el caso de sequía cuando el cultivo manifieste síntomas de marchites. (Art. 1.628 C. Civil).

El no cumplimiento de estos plazos por dolo, mala fe, negligencia o con conocimiento invalidarán todo reclamo sobre esta Póliza.

Cuando el siniestro ocurra próximo ó durante la cosecha del cultivo asegurado, además de las indicaciones del primer párrafo de la presente cláusula, el Asegurado deberá dejar sin cosechar una muestra representativa de la superficie afectada y no afectada del/los lote/s asegurado/s (por ejemplo cuatro esquinas y una superficie del centro), cuidando que la superficie de muestra sea como mínimo del 10% de la superficie del/los lote/s asegurado.





VERIFICACIÓN Y GASTOS DE SINIESTROS

CLÁUSULA 11 - Técnicos e inspectores designados por el Asegurador evaluarán los daños, antes y/o durante la cosecha y en presencia del Asegurado o su representante.

Los gastos correrán por cuenta del Asegurador cuando no fueren causados por indicaciones inexactas del Asegurado. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que este pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

Quedan excluidas las remuneraciones del personal o representante del Asegurado.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 12 - Son obligaciones del Asegurado:

- a) Asegurar de un mismo cultivo todos los lotes dentro del mismo predio.
- b) Brindar información. El Técnico inspector designado por la Aseguradora podrá solicitar del Asegurado la información que necesite para el cumplimiento de su tarea. La recepción de esta no implicará, en ningún caso, conformidad con su contenido ni apartamiento del mecanismo de determinación de la indemnización, establecida en esta cláusula.
- c) Realizar las inversiones en forma eficiente y con la tecnología adecuada de acuerdo con las normas recomendadas por las Instituciones de soporte técnico de la zona y dejarlas a disposición del Asegurador cuando éste lo requiera.
- d) El Asegurado deberá comunicar al Asegurador con quince (15) días de anticipación la fecha probable de la cosecha, confirmando con dos (2) días de anticipación la fecha cierta, dándole al Asegurador todas las facilidades para fiscalizarla.
- e) Priorizar la cosecha del área asegurada sobre la que hubiere no asegurada (de otra especie en el mismo predio, o la misma especie en otro predio), hasta finalizar la primera.

CAMBIOS EN EL CULTIVO DAÑADO

CLÁUSULA 13 - El Asegurado no podrá modificar el cultivo siniestrado ni química, ni física, ni biológicamente, antes de la verificación del siniestro por el Asegurador y sin la autorización del mismo. En los casos en que, aplicando la tecnología adecuada, con la misma sólo tienda a una mejora real del cultivo siniestrado, podrá realizar la modificación comunicándola con tres (3) días de anticipación.

Una vez verificados los daños por el Asegurador, el Asegurado podrá optar en acuerdo con el Asegurador por:

- a) Resembrar por cuenta del Asegurado la superficie afectada con la misma especie e, incrementar, con los costos de resiembra la Suma Asegurada, sin costo de prima adicional;
- b) Resembrar por cuenta del Asegurador la superficie afectada con la misma especie reduciendo el costo de la resiembra de la Suma Asegurada;
- c) Sembrar por cuenta del Asegurado la superficie afectada con otra especie e incrementar con los costos de siembra, la Suma Asegurada. Se descontará el costo de la prima nuevo cultivo, la prima original;
- d) En el caso del cambio de destino de la superficie afectada (pastoreo directo o mecánico, abandono, etc.), antes se valorará la producción remanente para ser considerada como producción física obtenida.

En caso de no comunicar la modificación del cultivo en la superficie afectada, considerará que la producción obtenida en dicha superficie es la realmente esperada al inicio de la contratación del seguro.

ABANDONO

CLÁUSULA 14 - Si el Asegurado hace abandono del cultivo, o no lo destina exclusivamente para Cosecha sin autorización del Asegurador, perderá todo derecho indemnizatorio.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 15 - Las inspecciones correrán por cuenta del Asegurador siempre y cuando no hubiese dolo o culpa grave en el siniestro por parte del Asegurado.

HIPOTECA/PRENDA

CLÁUSULA 16 - En caso de existir un acreedor hipotecario o prendario fehacientemente comprobado, el Asegurador no pagará la indemnización sin previa noticia del acreedor para que formule oposición dentro de los (7) días. De no haber acuerdo, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida.



**SEGURO MULTIRIESGO AGRICOLA
CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS**



Pág. 05

En caso de enajenación del inmueble en el que se encuentre los frutos y productos dañados, el asegurador puede rescindir el contrato sólo después de vencido el periodo en curso, durante el cual tomó conocimiento de la enajenación (Art. 1.631 C. Civil).

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 17 - Debido a la temporalidad del presente contrato queda excluida la posibilidad del Asegurado de reducir la suma asegurada, una vez acordada la misma por las partes.

ARBITRAJE

CLÁUSULA 18 - Si surgiera divergencia entre Asegurado y el Asegurador sobre el monto de un daño, ambos de común acuerdo someterán la divergencia a la decisión de dos expertos designados uno por cada parte. Estos, antes de entrar en funciones designarán a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será definitivo.

La designación de expertos será hecha dentro de las 48 horas de la inspección, en acta por duplicado. La copia se entregará al Asegurado y se constituirá en única prueba de la designación de expertos. La falta de designación de expertos por parte del Asegurado eximirá al Asegurador de designar al suyo, dejando firme y válida la determinación realizada por el Asegurador.

No podrán ser designados expertos, los agentes, representantes o integrantes de otras Aseguradoras.

FALSEDAD Y FRAUDE

CLÁUSULA 19 - Esta Póliza será nula en caso de que el Asegurado o sus administradores encubran, oculten o falsifiquen hechos materiales concernientes a este Seguro o al objeto del mismo. Como así también si el Asegurado intenta defraudar al Asegurador antes o después de un siniestro.

INSPECCIONES

CLÁUSULA 20 - El Asegurador se reserva el derecho de inspeccionar los cultivos asegurados en cualquier momento de su ciclo. En caso de detectarse condiciones existentes que puedan producir daños al cultivo, se procederá a evaluar la proporción del daño cubierto de aquel daño no cubierto.

-oOo-



SEGURIDAD S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS